

2. Se entenderá como importación realizada hasta el 31 de diciembre próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha, aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 30 de marzo de 1975, en la que expirará la validez de las subvenciones concedidas.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y Sanidad Animal.

21464 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se modifican determinados párrafos de la Resolución de la Presidencia de este Organismo de 11 de octubre de 1973.

Ilustrísimos señores:

La Resolución del F. O. R. P. P. A. de 11 de octubre de 1973 por la que se instrumenta la percepción de primas en cordero al cordero de cebo precoz, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre, contiene determinados errores en el texto que separan su contenido del espíritu de lo considerado en su día por el Comité Ejecutivo y Financiero, en particular en su base octava, párrafo primero, que textualmente dice: «Los titulares de los cebaderos de producción podrán formular peticiones de control de salida al Veterinario clasificador, siempre que se trate de lotes no inferiores a 100 corderos.»

De otra parte, el contenido de la base novena, párrafo cuarto, que a la letra dice: «Las actas de concesión de primas serán, como mínimo, de 56 corderos», ha dado lugar a dudas de aplicación, respecto a si el número mínimo se refiere a animales presentados con derecho a prima y a animales efectivamente primados.

De otra parte, la mecanización de los Servicios de contabilidad de este Organismo, que permiten simplificar la tramitación de los expedientes, hacen innecesaria e incluso aconsejan su supresión como causa de posible error, la remisión al F. O. R. P. P. A. de dos ejemplares de la factura de remisión, establecida en la base décima, párrafo segundo, que textualmente dice: «La Delegación diligenciará los ejemplares recibidos y remitirá dos al F. O. R. P. P. A. y uno a la Dirección General de la Producción Agraria, quedando el cuarto archivado en la Delegación.»

Por consiguiente, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 14 de octubre de 1974,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer la modificación de dichos párrafos, al tenor literal siguiente:

Base octava, párrafo primero:

Los titulares de los cebaderos de producción podrán formular peticiones de control de salida al Veterinario clasificador, siempre que se trate de lotes no inferiores a 75 corderos.

Base novena, párrafo cuarto:

Las actas de concesión de primas serán, como mínimo, de 56 corderos presentados, sea cualquiera el número de corderos de dicho lote con derecho a prima.

Base décima, párrafo segundo:

La Delegación diligenciará los ejemplares recibidos y remitirá uno al F. O. R. P. P. A. y uno a la Dirección General de la Producción Agraria, quedando el tercero archivado en la Delegación.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Secretario general de la Organización Sindical y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

21465

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen las bases de ejecución sobre estímulos a la reposición de vacas de vientre de aptitud cárnica y sus cruces.

Ilustrísimos señores:

Los Decretos 1897/1973, de 5 de julio, y 668/1974, de 14 de marzo, incorporan la promoción de la cría de hembras al marco de las medidas de estímulo tendentes a rejuvenecer e incrementar los censos de vacuno y facultan al F. O. R. P. P. A. para establecer un mecanismo de primas a la reposición que exceda de la normal.

En su virtud, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 14 de octubre de 1974,

Esta Presidencia ha resuelto:

BASES

I. Objetivos

Facilitar el incremento del censo de vacas reproductoras o hembras de reposición de aptitud cárnica.

II. Definiciones

Vacas reproductoras: Hembras de más de dos años, paridas al menos una vez.

Hembras de reposición: Las de más de un año y menos de dos, destinadas a sustituir las bajas de vacas reproductoras.

Aptitud cárnica: Todas las razas y agrupaciones raciales autóctonas definidas y las razas extranjeras, con excepción de la frisona y roja danesa.

Reposición: La sustitución de una vaca reproductora por una hembra de reposición gestante o parida.

Reposición normal: Sustitución anual por reposición del 17 por 100 de las vacas reproductoras existentes en la explotación.

III. Límites temporales

Durante el periodo de vigencia del Decreto 668/1974, los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases podrán solicitar acogerse a los beneficios que en las mismas se establecen.

IV. Cuantía de la prima

Las primas que se concederán por reposiciones que excedan de lo normal se ajustarán a la siguiente escala, por cabeza:

	Pesetas
1. Razas y agrupaciones raciales autóctonas definidas	6.000
2. Razas extranjeras no excluidas	5.000

V. Inscripción de Empresas ganaderas

Las Empresas o Asociaciones ganaderas existentes, o que se constituyan hasta el 31 de marzo de 1975, y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, podrán solicitar, dentro del límite temporal establecido en la base III, su inscripción en el Registro creado al efecto en la Dirección General de la Producción Agraria, a fin de optar a la percepción de las primas de reposición de hembras de ganado vacuno.

VI. Dimensiones mínimas de las explotaciones

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, las dimensiones mínimas de las explotaciones ganaderas que soliciten acogerse a los beneficios que establecen estas bases serán las siguientes:

1. Con carácter general, 20 vacas reproductoras.

Este mínimo será en las provincias gallegas y pertenecientes a la Cornisa Cantábrica, de 15 vacas reproductoras.

2. Excepcionalmente podrán solicitar acogerse a los beneficios de esta disposición las explotaciones ganaderas de nueva instalación, cuya dimensión proyectada sea la de superar el número mínimo establecido anteriormente en el plazo de dos años y que, en el plazo de un año, a partir de la fecha de la solicitud, se comprometan a superar el número de 10 cabezas de ganado bovino en la explotación.

3. Las unidades de cría, reguladas por los Ordenes del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1970 y 6 de diciembre de 1972, que soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición, deberán cumplir únicamente los mínimos dimensionales establecidos en dichas Ordenes ministeriales.

VII. *Condiciones que los animales deberán cumplir para su cómputo a efectos de prima.*

1. Que pertenezcan a razas de aptitud cárnica, de conformidad con lo definido en la base II.
2. Que se encuentren en estado de gestación.
3. Que se acredite la permanencia del animal en la explotación durante un periodo de tiempo continuado de, al menos, seis meses.
4. Que cumplan las exigencias sanitarias establecidas o que se establezcan por la Dirección General de la Producción Agraria.
5. Que hayan sido previamente identificados por Inspectores Veterinarios de la Dirección General de la Producción Agraria.

VIII. *Requisitos para la percepción de primas*

1. Acreditar la inscripción de la explotación, con anterioridad al 31 de marzo de 1975, en el Registro establecido al efecto por la Dirección General de la Producción Agraria.
2. Acreditar la identificación e inscripción en el mencionado Registro de las vacas reproductoras antes del 31 de marzo de 1975 y de las hembras de reposición con anterioridad al 30 de septiembre de 1975.
Se exceptúan de la norma anterior las unidades ganaderas de nueva instalación y las unidades de cría, que deberán acreditar, antes del 31 de marzo de 1975, el número de hembras de más de un año y menos de dos existentes en la explotación.
3. Acreditar que se ha practicado la reposición normal, salvo que la explotación sea de nueva instalación o unidad de cría; en cuyo caso, deberá justificarse suficientemente su condición.

IX. *Animales primados*

Antes del 31 de marzo de 1976, se comprobará, a petición del interesado, el número de animales existentes en la explotación y se determinará el número de los que sean objeto de prima de acuerdo con las siguientes normas:

1. En explotaciones ganaderas de carácter general, se primarán las hembras de reposición que cumplan las condiciones establecidas en la base VII, deduciendo de su número la reposición efectivamente realizada; la cual, a efectos de este cómputo, no podrá ser inferior a la normal.
2. En las explotaciones de nueva instalación y en las unidades de cría se computarán, a efectos de concesión de primas, la totalidad de las hembras de reposición que cumplan las condiciones que establece la base VII.

X. *Actas de concesión de primas*

Por Veterinarios Inspectores de la Dirección General de la Producción Agraria se expedirán las actas de concesión de primas, cuyo modelo será aprobado por la Presidencia del F. O. R. P. P. A. Los originales de las actas serán diligenciados por el Delegado de Agricultura de la provincia donde radique la explotación y remitidos al F. O. R. P. P. A., para el abono de las primas al beneficiario.

Las actas deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases anteriores y el cómputo de animales merecedores de prima.

XI. *Abono de las primas*

Por el F. O. R. P. P. A. se abonarán las primas correspondientes a los beneficiarios, mediante transferencia bancaria o talón cruzado, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 1959.

XII. *Desarrollo de la operación*

Por la Dirección General de la Producción Agraria se informará mensualmente al F. O. R. P. P. A. de los animales registrados, así como de los volúmenes y fechas probables de concesión de las primas.

XIII. *Inspecciones*

Las funciones de inspección quedan encomendadas a la Dirección General de la Producción Agraria, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar el F. O. R. P. P. A. en el cumplimiento de las funciones de vigilancia y evaluación, atribuidas a este Organismo.

XIV. *Normas complementarias*

Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el cumplimiento de las presentes bases.

XV. *Publicidad*

A efectos de conocimiento de los interesados, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas Resoluciones que pudieran afectarias, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21466

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FDP/1974. «Fachadas. Defensas. Persianas».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FDP/1974.

Artículo segundo.—La Norma NTE-FDP/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Fachadas. Defensas. Persianas».

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3585/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3585/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación—Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3585/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.